MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0381-2023-MINEM/DGH

Lima, 14 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 0163-2023/MINEM-DGH-FISE de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), que sustenta la devolución del abono indebido realizado por diversos beneficiarios del Programa de Promoción de Vehículos de GNV a nivel Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29852[1], se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, indicándose en su artículo 5[2] que los recursos del FISE se destinarán, entre otros, para la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y de conversiones vehiculares, de conformidad con el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 053-2023-MEM/DM;

JULIO MUÑOZ FRANCO CIP 42014

Que, mediante la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 se encargó temporalmente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) las siguientes funciones otorgadas al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM): i) la revisión de las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y aprobación del programa de transferencias en relación a la promoción de acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP); ii) la aprobación de los programas de transferencias en relación a la masificación del uso de gas natural; y, iii) la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del FISE;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N°035-2019, se dispuso

[1] Publicada el 13 de abril de 2012 en el Diario Oficial El Peruano.
[2] Modificado por el Decreto Legislativo N° 1331, publicado el 6 de enero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.

que, a partir del 01 de febrero de 2020, el MINEM ejerce las funciones de Administrador del FISE;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se delegó en el(la) Viceministro(a) de Hidrocarburos, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, su Reglamento, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE; asimismo, se delegó facultades especificas al Director General de Hidrocarburos y al Jefe de la Oficina General de Administración, y se creó el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE;

Que, mediante el literal a) del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, se delegó en el(la) Director(a) General de Hidrocarburos del MINEM, la facultad de aprobar los lineamientos operativos y/o trámites internos necesarios para la ejecución de los programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE conforme a los procedimientos aprobados;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 29852, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2012-EM (en adelante, Reglamento de la Ley Nº 29852), modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-EM, señala que el FISE destina los fondos necesarios para la masificación del uso del gas natural, mediante financiamiento de las conexiones de consumidores regulados, de sistemas o medios de distribución o transporte del gas natural y de conversiones vehiculares a GNV, a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 29852;

JULIO MUÑOZ FRANCO CIP 42014

Que, el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 29852, dispone que el Administrador del FISE desarrolla las acciones y gestiones necesarias para promover el Programa de promoción de vehículos de GNV, entre las cuales se encuentran, el fomento temporal de instalación y operación de talleres de conversión, la verificación de las condiciones para ser beneficiario FISE, así como la implementación, difusión y supervisión del programa de promoción de vehículos de GNV. Adicionalmente, el Administrador puede suscribir convenios con instituciones registradas en el Sistema de Control de Carga de GNV de acuerdo a los criterios y lineamientos que se establezcan en el Programa Anual de Promociones, y mediante el uso del sistema de "carga inteligente", apoya la definición de programas de financiamiento vehicular de bajo costo para el usuario;

Que, el numeral 10.9 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 29852, prevé que para los programas de promoción de vehículos de GNV, el FISE puede recuperar el financiamiento considerando la aplicación de tasas o descuentos en el monto y/o porcentaje a devolver, de acuerdo a los criterios establecidos en el Programa Anual de Promociones. Para tal efecto, cuando corresponda, la recuperación del financiamiento se efectúa en un plazo máximo de

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0381-2023-MINEM/DGH

hasta diez (10) años, para lo cual el Administrador establece los procedimientos que sean necesarios;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM[3] se aprobó el Programa Anual de Promociones 2023 a ejecutarse con recursos del FISE, el cual contiene, entre otros, el Programa de Promoción de Vehículos de GNV a nivel nacional – Ahorro GNV. Este Programa financia la conversión vehicular a GNV en dos modalidades, siendo la primera la conversión mediante la instalación de un equipo completo de GNV, ejecutándose conforme a lo dispuesto en el "Procedimiento para ejecutar el Programa de Promoción de vehículos de gas natural vehicular (GNV) con Recursos del FISE", aprobado por Resolución Vice Ministerial N° 006-2021-MINEM/VMH;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del "Procedimiento para ejecutar el Programa de Promoción de vehículos de gas natural vehicular (GNV) con Recursos del FISE" se establece que, la recaudación del financiamiento se realiza de dos maneras, siendo la primera a través del Sistema de Control de Carga de GNV (en adelante, SCCGNV) y la segunda los depósitos realizados por el Beneficiario a la Cuenta Recaudadora GNV. Los recursos recaudados a través del SCCGNV son depositados a la Cuenta Recaudadora GNV. La recaudación por dicho medio es permanente y se aplica hasta que el beneficiario devuelva el total del monto financiado;

JULIO MUÑOZ FRANCO CIP 42014

Que, toda vez que el SCCGNV presenta limitaciones consistentes en que no cuenta con herramientas informáticas que detecte en línea la recaudación total de un financiamiento otorgado por el Programa Ahorro GNV, se han realizado recaudaciones de financiamientos ya cancelados por los beneficiarios del Programa Ahorro GNV; así como recaudaciones en exceso por parte de beneficiarios que no mantenían deudas pendientes;

Que, se han consolidado diez (10) solicitudes de devolución de beneficiarios del Programa Ahorro GNV, a quienes se continuó recaudando pese a haber cancelado la totalidad de su financiamiento, respecto de los cuales se verificó que corresponde realizar la devolución por el pago en exceso realizado; así como una (01) solicitud de devolución de una beneficiaria, que realizó un pago en exceso a su cuota correspondiente, pese a no mantener deuda pendiente, respecto del cual se verificó que corresponde realizar la devolución por el pago en exceso realizado;

---

[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de febrero de 2023.

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 0163-2023/MINEM-DGH-FISE del 14 de diciembre de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución, se sustentó la devolución del pago en exceso por once (11) beneficiarios del Programa Ahorro GNV;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29852 y el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la devolución del pago en exceso realizado por once (11) beneficiarios del Programa Ahorro GNV, según el detalle consignado en el Informe Técnico Legal N° 0163-2023/MINEM-DGH-FISE.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Informe Técnico Legal N° 0163-2023/MINEM-DGH-FISE, que forma parte integrante de esta, en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).

Artículo 3.- Remitir el oficio de instrucción al fiduciario para que realice la transferencia conforme con lo detallado en el artículo 1 de la presente Resolución.

JULIO MUÑOZ FRANCO
CIP 42014

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO Luis Alberto FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/12/14 17:38:01-0500

Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0163-2023/MINEM-DGH-FISE

A : Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

De : Juan Cóndor Castillo
Especialista Técnico - FISE

Roberto Castillo Becerra
Analista Legal - FISE

Luis Huamán Gomez
Analista Contable - FISE

Noel Ñiquen Neciosup
Gestor Técnico – FISE

Julio Muñoz Franco
Asesor Técnico – FISE

Asunto : Devolución de abonos en exceso de recaudación del Programa Ahorro GNV

Referencia : Expediente N° I-32118-2023

Fecha : San Borja, 14 de diciembre de 2023

---

1. OBJETIVO

Sustentar la devolución de los abonos en exceso realizados por los beneficiarios del Programa Ahorro GNV que ya cumplieron con la devolución de la totalidad del financiamiento otorgado.

2. BASE LEGAL

2.1. Ley Nº 29852[1], Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

2.2. Decreto Supremo N° 021-2012-EM[2], que aprueba el reglamento de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Reglamento FISE), y modificatorias.

2.3. Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM[3], que delega facultades en diversos funcionarios del MINEM y crea el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE.

[1] Publicada el 13 de abril de 2012 en el Diario Oficial El Peruano.
[2] Publicado el 09 de junio de 2012 en el Diario Oficial El Peruano.
[3] Publicada el 21 de agosto de 2020 en el Diario Oficial El Peruano.

2.4. Resolución Vice Ministerial N° 006-2021-MINEM-VMH[4], que aprueba el "Procedimiento para ejecutar el Programa de promoción de vehículos de gas natural vehicular (GNV) con recursos del FISE".

2.5. Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM[5], se aprobó el Programa Anual de Promociones para el año 2023 (en adelante, PAP 2023), a ejecutarse con recursos del FISE.

3. ANTECEDENTES

3.1 Mediante el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29852 se establece que el FISE financiará, entre otros fines, la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conversiones vehiculares, de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía.

3.2 El 01 de febrero de 2020, el MINEM asume las funciones de Administrador del FISE, determinadas en la Ley N° 29852, su Reglamento y otros procedimientos aprobados por este para el desarrollo de los programas a su cargo.

3.3 Mediante la Resolución Vice Ministerial N° 006-2021-MINEM-VMH, que aprueba el Procedimiento para Ejecutar el Programa de Promoción de Conversión de Vehículos de Gas Natural Vehicular (GNV) con Recursos del FISE, se establecen las disposiciones operativas para el financiamiento de la conversión de vehículos livianos a gas natural con recursos del FISE, en el marco de la ejecución del Programa de Promoción de Vehículos de GNV.

3.4 Con fecha 15 de septiembre de 2021, el MINEM y COFIDE suscribieron el Contrato de Inscripción al Sistema de Control de Carga de GNV (en adelante, SCCGNV) donde se establecen las condiciones para la inscripción del MINEM al SCCGNV, así como las obligaciones de ambas partes; en la misma fecha, suscribieron adicionalmente el Convenio de Cobranza de Créditos, el cual estableció los términos y condiciones aplicables al servicio de recaudación y transferencia de los montos correspondientes a los pagos del crédito que realicen los Usuarios Vehiculares a través de sus consumos de GNV en las instalaciones de los Establecimientos de Venta al Público de GNV para cancelar los Créditos.

3.5 Mediante la Carta S/N, de fecha 18 de abril de 2023, la Sra. Zeleni Mendoza Olascoaga, con DNI 07493510, solicita al Administrador del FISE la devolución de S/ 1,137.70 (Mil ciento treinta y siete con 70/100 soles), que fueron pagados indebidamente durante la cancelación mensual de su cuota de financiamiento del mes de abril de 2023, de acuerdo con el convenio IMP5205598-2022.

4. ANÁLISIS

4.1 Mediante el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 29852, señala que el FISE destina los fondos necesarios para la masificación del uso del gas natural, mediante financiamiento de las conexiones de consumidores regulados, de sistemas o medios de

[4] Publicada el 13 de abril de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.
[5] Publicada el 25 de febrero de 2023 en el Diario Oficial El Peruano.

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú

distribución o transporte del gas natural y de conversiones vehiculares a GNV, a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 29852.

4.2 Asimismo, el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 29852, dispone que el Administrador del FISE desarrolla las acciones y gestiones necesarias para promover el Programa de promoción de vehículos de GNV, entre las cuales se encuentran, el fomento temporal de instalación y operación de talleres de conversión, la verificación de las condiciones para ser beneficiario FISE, así como la implementación, difusión y supervisión del programa de promoción de vehículos de GNV. Adicionalmente, el Administrador puede suscribir convenios con instituciones registradas en el Sistema de Control de Carga de GNV de acuerdo a los criterios y lineamientos que se establezcan en el Programa Anual de Promociones, y mediante el uso del sistema de "carga inteligente", apoya la definición de programas de financiamiento vehicular de bajo costo para el usuario.

4.3 Por otro lado, el numeral 10.9 del artículo 10 del Reglamento citado, prevé que para los programas de promoción de vehículos de GNV, el FISE puede recuperar el financiamiento considerando la aplicación de tasas o descuentos en el monto y/o porcentaje a devolver, de acuerdo a los criterios establecidos en el Programa Anual de Promociones. Para tal efecto, cuando corresponda, la recuperación del financiamiento se efectúa en un plazo máximo de hasta diez (10) años, para lo cual el Administrador establece los procedimientos que sean necesarios.

4.4 Es así que, mediante la Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM[6] se aprobó el Programa Anual de Promociones 2023 a ejecutarse con recursos del FISE, el cual contiene, entre otros, el Programa Ahorro GNV. Este Programa financia la conversión vehicular a GNV en dos modalidades, siendo la primera la conversión mediante la instalación de un equipo completo de GNV, ejecutándose conforme a lo dispuesto en el "Procedimiento para ejecutar el Programa de Promoción de vehículos de gas natural vehicular (GNV) con Recursos del FISE", aprobado por Resolución Vice Ministerial N° 006-2021-MINEM/VMH.

4.5 Cabe precisar que el artículo 17 del Procedimiento señalado en el párrafo anterior establece que, la recaudación del financiamiento se realiza de dos maneras, siendo la primera a través del Sistema de Control de Carga de GNV (en adelante, SCCGNV) y la segunda los depósitos realizados por el Beneficiario a la Cuenta Recaudadora GNV. Los recursos recaudados a través del SCCGNV son depositados a la Cuenta Recaudadora GNV. La recaudación por dicho medio es permanente y se aplica hasta que el beneficiario devuelva el total del monto financiado.

RESPECTO A LA DEVOLUCIÓN POR EXCESO DE RECAUDACIÓN DEL SCCGNV

4.6 Sobre el particular, corresponde señalar que el SCCGNV brinda el servicio de recaudación, sin embargo, presenta las siguientes limitaciones:

a) El SCCGNV no cuenta con herramienta informática que detecte en línea la recaudación total de un financiamiento otorgado por el Programa Ahorro GNV.

[6] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de febrero de 2023.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Con PUNCHE Perú

b) El SCCGNV no recibe de las estaciones de servicio de GNV el reporte de las recaudaciones en línea, es decir, no toma conocimiento de los montos recaudados en tiempo real. Esto se debe a que las estaciones reportan los montos recaudados cuando se conectan a internet, lo cual puede tener retrasos de horas o días.

c) Cuando el Administrador del FISE comunica al SCCGNV sobre un financiamiento cancelado, esta acción no se replica en las estaciones de servicio debido al problema de conectividad que poseen.

4.7 Las limitaciones mencionadas en el párrafo anterior generan un problema recurrente en el proceso de recaudación de los financiamientos del Programa Ahorro GNV generando que se siga recaudando dinero de beneficiarios que ya cancelaron la totalidad del financiamiento otorgado. De esa manera, se verifica la existencia de saldos a favor de los beneficiarios por exceso de recaudación.

4.8 Es por eso que el Administrador del FISE, considerando que el SCCGNV ha llegado a reportar recaudos luego de 54 días de cancelado el financiamiento, ha establecido realizar la liquidación de los importes recaudados en exceso luego de transcurrido 60 días de declarado cancelado el financiamiento y realizar una devolución mensual a todos los beneficiarios que hayan continuado aportando pese a haber cancelado la totalidad de su financiamiento.

4.9 En ese sentido, para la devolución del saldo a favor de los beneficiarios que han cancelado la totalidad de su financiamiento al mes de octubre de 2023, se ha realizado el siguiente proceso:

a) Identificar las cuentas de beneficiarios cuyo financiamiento hayan sido declarados "cancelado".

b) De las cuentas señaladas en el literal anterior, identificar a las que aún no se le devuelve el saldo a favor a sus beneficiarios y que ha transcurrido 60 días desde su último recaudo.

c) Determinar mediante la información registrada en el SSGNV, el saldo a favor con que cuenta cada uno de los beneficiarios señalados en el literal anterior.

d) Enviar correo electrónico[7] a los beneficiarios de las cuentas que aún no se le devuelve su saldo a favor, precisando el monto a devolver y requiriendo que envíen una solicitud de devolución del monto a favor por el pago del financiamiento GNV donde especifiquen el número de cuenta bancario donde se realizará la devolución.

e) Verificar que las solicitudes recibidas por correo electrónico contengan información concordante con la registrada en el Sistema FISE GNV (nombres y apellidos, DNI, Placa, monto a devolver, etc.).

f) Consolidar las solicitudes correctas y elaborar un cuadro resumen especificando la placa del vehículo de beneficiario, el monto a devolver, el banco y el Código de Cuenta Interbancario, para que se proceda con la devolución en la cuenta declarada por el beneficiario.

[7] Cabe precisar que se envía esta información a la dirección de correo electrónico registrado en el Sistema FISE GNV al momento de afiliar al beneficiario al Programa.

4.10 Luego de realizado el proceso mencionado en el párrafo anterior, para el mes de octubre de 2023 se tiene la siguiente relación consolidada de solicitudes de devolución del monto a favor por el pago del financiamiento GNV correctas:

Cuadro N° 01 Relación de beneficiarios a transferir su saldo a favor en la recaudación

N°	PLACA	BENEFICIARIO	BANCO	CCI	TIPO DE CUENTA	SALDO A FAVOR A TRANSFERIR (S/)
1			BCP	00219110071985802750	AHORROS	14.18
2			BCP	00219119085050408453	AHORROS	288.19
3			BCP	00219413761712008995	AHORROS	63.99
4			Interbank	00317001318673936783	AHORROS	58.21
5			BCP	00219419278472704497	AHORROS	23.57
6			BCP	00219110325900802655	AHORROS	1,522.74
7			BCP	00219112543518600553	AHORROS	19.47
8			BCP	00219112543518600553	AHORROS	38.23
9			BCP	00219119485425807959	AHORROS	105.17
10			BCP	00257019166570006907	AHORROS	71.94
					Total	**S/ 2,205.69**

4.11 Por lo expuesto, se debe realizar la transferencia del saldo a favor con que cuentan los beneficiarios detallados en el Cuadro N° 01 en las cuentas bancarias correspondientes.

RESPECTO A LA DEVOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO

4.12 La Sra. Z M , identificada con DNI , ha presentado una solicitud al Administrador del FISE a través de la Carta S/N con fecha del 18 de abril de 2023. En dicha carta, la Sra. M explica que, debido a un error durante la transferencia de su cuota mensual de financiamiento correspondiente al vehículo con placa para el periodo de abril de 2023, realizó un pago de S/ 1,257.10 (Mil doscientos cincuenta y siete con 10/100 soles) en lugar de los S/ 119.40 (Ciento diecinueve con 40/100 soles) correspondiente. Este error resultó en un excedente de S/ 1,137.70 (Mil ciento treinta y siete con 70/100 soles) en su transferencia.

Cuadro N°2: Recaudación de la placa [redacted] durante el mes de abril de 2023

Periodo	Placa	Cuota Mensual (a)	Recaudación SSGNV (b)	Recaudación Bancos (c)	Diferencia (a-b-c)
2023 abril	[redacted]	S/120.00	S/0.60	S/1,257.10	-S/1,137.70

Fuente: Sistema FISE GNV

4.13 En atención a la solicitud de la beneficiaria, el Administrador del FISE validó la existencia del abono de S/ 1,257.10 (Mil doscientos cincuenta y siete con 10/100 soles) en la Cuenta Recaudadora GNV M.N. del Banco de Crédito del Perú – BCP N° 191-2549995-0-23 (Ver Anexo), tal como se muestra a continuación:

Imagen N°1: Depósito realizado por la Placa [redacted]

LIBRO BANCO

BANCO: BANCO DE CREDITO DEL PERU
Cuenta Corriente: N° 191-2549995-0-23
Denominación: CTA RECAUDADORA MN GNV

Fecha de Op.	Fecha valuta	Movimiento	Detalle de Operación Descripción	Concepto	Of.	Res.	Debe	Haber
			SALDO ANTERIOR					
14/04/2023		EFECTIVO C1	ABONO INDEPENDIENTE GNV - PLACA [redacted]	GNV			1,257.10	

Fuente: Conciliación bancaria del Banco BCP N° 191-2549995-0-23 del mes de abril 2023.

4.14 Adicionalmente, la administración del FISE realizó una verificación en el Sistema FISE GNV del estado del financiamiento que mantiene la placa vehicular [redacted], así como de los últimos pagos realizados. La verificación evidenció que la placa vehicular [redacted] no mantiene deuda vencida ni atraso en sus pagos.

Imagen N°2: Consulta del estado de deuda de la Placa [redacted]

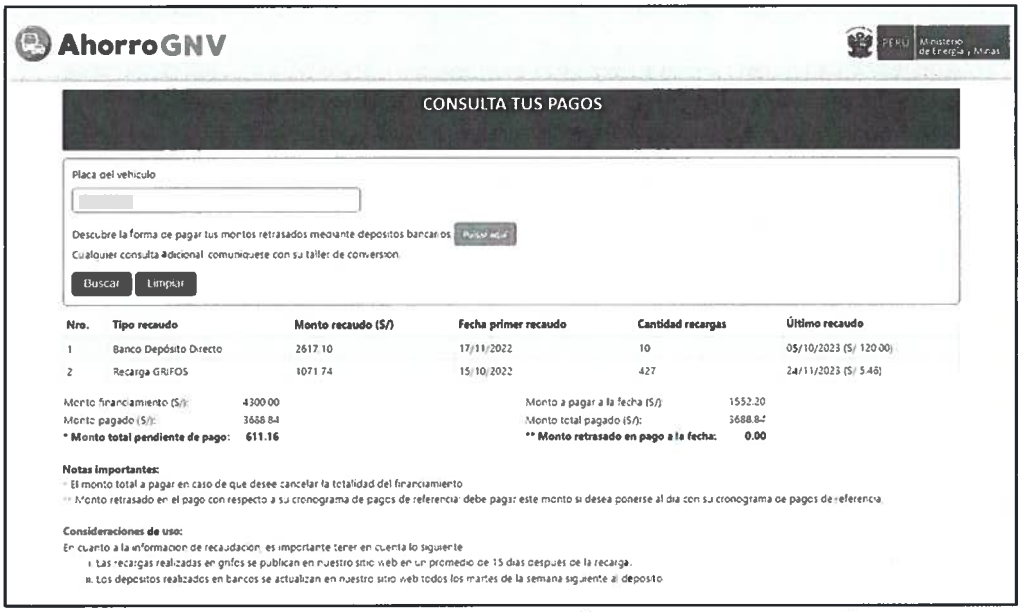

Fuente: https://fise.minem.gob.pe:23308/consulta-taller/pages/consultaTaller/inicio

4.15 Por lo antes expuesto, se verifica que la Sra. Z M realizó un pago en exceso de S/ 1,137.70 (Mil ciento treinta y siete con 70/100 soles) a la Cuenta Recaudadora GNV M.N. del Banco de Crédito del Perú – BCP N° 191-2549995-0-23 del FISE, correspondiente al vehículo con placa , por lo cual, atendiendo a su solicitud, corresponde efectuar la devolución correspondiente.

5. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto en el análisis del presente documento, corresponde aprobar las devoluciones por exceso de recaudación y abonos indebidos a los beneficiarios de los financiamientos otorgados a en el marco de ejecución del Programa Ahorro GNV, según la información consignada en los Cuadros N° 01 y 02.

6. RECOMENDACIONES

6.1 Se recomienda elevar al Director General de Hidrocarburos del MINEM, a fin de que se apruebe y disponga la publicación del presente informe y la resolución correspondiente en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).

6.2 Instruir a COFIDE para que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, se efectúen las transferencias correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Juan Cóndor Castillo
Especialista Técnico FISE

Roberto Castillo Becerra
Analista Legal FISE

Luis Huamán Gomez
Analista Contable FISE

Noel Ñiquen Neciosup
Gestor Técnico FISE

Julio Muñoz Franco
Asesor Técnico FISE

JCC/NÑN/LHG/RCB/JMF